



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

REGISTRO OBLIGATORIO DEL HISTORIAL DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA ADULTERACIONES EN LA COMPRAVENTA

ARTÍCULO 1º. OBJETO: Créase el Registro obligatorio de Historial de Mantenimiento y Reparaciones de Vehículos Usados (ROHMaReV) con el objeto de llevar un historial técnico unificado, público y digital de todos los vehículos radicados en la República Argentina para la prevención y sanción de las adulteraciones en la compraventa de vehículos usados y promover la protección de los derechos de los consumidores conforme a lo establecido en la ley N° 24.240.

ARTÍCULO 2º. FINALIDAD: El ROHMaReV tendrá como finalidad recopilar y sistematizar mediante un procedimiento unificado, público y digital la información relevante sobre las intervenciones mecánicas, técnicas, reparaciones estructurales, accidentes declarados y mantenimientos realizados a vehículos automotores.

ARTÍCULO 3º. ALCANCE: La presente ley será de aplicación obligatoria para todos los vehículos automotores registrados en la República Argentina, de uso particular o comercial.

ARTÍCULO 4º. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será autoridad de aplicación el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a través de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) que dictará las normas reglamentarias, instrumentará el sistema y homologará a los prestadores habilitados.

ARTÍCULO 5º. REGISTRO DE TALLERES: En el ámbito de la DNRPA se creará el registro de talleres habilitados para la emisión de los certificados de reparaciones vehiculares siendo los únicos autorizados para la emisión de los mismos.

ARTÍCULO 6º. REGISTRO DIGITAL: El historial será en formato digital, unificado y centralizado, vinculado al Legajo Único del Automotor dentro del sistema del DNRPA y accesible a través de su plataforma electrónica.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

ARTÍCULO 7º. OBLIGATORIEDAD: Todo titular registral de un automotor deberá asentar en el ROHMaReV las siguientes intervenciones:

A. Mantenimientos y reparaciones periódicas;

- a) Cambios de aceite, filtros, correas, líquidos;
- b) Reemplazo de frenos, embrague, suspensión;
- c) Reparaciones eléctricas o de encendido;
- d) Diagnóstico de inyectores, motor o electrónica;
- e) Revisiones técnicas voluntarias;
- f) Cualquier intervención realizada por un taller registrado o concesionaria oficial;

B. Intervenciones estructurales o relevantes:

- a) Cambio de motor;
- b) Cambio de chasis o carrocería;
- c) Instalación o remoción de equipo de GNC;
- d) Reconstrucción de vehículos siniestrados;
- e) Afectación o desafectación al servicio público (taxi, remís, transporte escolar, etc.);
- f) Inscripción de embargos, prendas, leasing;
- g) Modificaciones sustanciales de la estructura, dimensiones o peso del vehículo;

ARTÍCULO 8º. CONTENIDO DEL REGISTRO: El ROHMaReV deberá contener al menos los siguientes datos:

- a) Fecha, tipo y descripción de cada reparación relevante (motor, transmisión, suspensión, frenos, carrocería, estructura o sistemas electrónicos);
- b) Fecha, tipo y descripción de los servicios de mantenimiento realizados en talleres habilitados;



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

- c) Fecha, tipo y descripción de las reparaciones derivadas de accidentes con constancia policial o aseguradora;
- d) Cambio de motor o chasis;
- e) Modificación técnica registrada en la Verificación Técnica Vehicular (VTV) o revisión técnica obligatoria;
- f) Kilometraje verificado en cada intervención;
- g) Identificación del taller o concesionaria que efectuó la intervención.

ARTÍCULO 9º. CARGA DE DATOS: Toda intervención en vehículos alcanzados por la presente ley deberá ser declarada por el taller o centro de revisión técnica habilitado y aseguradora dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su realización y por la compañía de seguros, en caso de siniestro, detallando reparaciones reconocidas a través del sistema digital que a tal efecto habilitará la DNRPA.

ARTÍCULO 10 º. PUBLICIDAD Y CONSULTA: El historial del vehículo podrá ser consultado:

- a) Por el titular registral o cotitulares;
- b) Por potenciales compradores, mediante código de dominio o número de chasis;
- c) Por organismos públicos con competencia en seguridad vial, transporte y justicia;
- d) Por aseguradoras, con autorización expresa del titular;
- e) Por escribanos públicos y gestores para el trámite de transferencia.

ARTÍCULO 11º. VALOR LEGAL: Los datos registrados tendrán valor presuncional de veracidad en operaciones comerciales, judiciales o administrativas. En caso de contradicciones, podrán ser acompañados de prueba adicional.

ARTÍCULO 12º. TRANSFERENCIA Y OBLIGACIÓN INFORMATIVA: En toda operación de compraventa de vehículos usados, el vendedor deberá entregar al comprador el informe histórico del ROHMaReV como documentación obligatoria, junto con el título y la cédula del vehículo.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

La omisión dolosa de la carga de información relevante en el registro por parte de talleres, aseguradoras o vendedores, configura práctica abusiva en los de la ley N° 24.240 y dará derecho al comprador a solicitar la rescisión del contrato, restitución del precio o reparación integral del daño sufrido.

ARTÍCULO 13º. FISCALIZACIÓN Y SANCIONES: El incumplimiento de esta ley dará lugar a:

- a) Multas de 50 a 1000 unidades fijas;
- b) Inhabilitación temporal para talleres que no carguen la información debidamente;
- c) Imposibilidad de realizar transferencias hasta regularizar la información;
- d) Inhabilitación por hasta 5 años en casos de reincidencia;
- e) Eventual denuncia penal si existiera presunta falsedad o estafa.

ARTÍCULO 14º. ADULTERACIÓN DE REGISTROS TÉCNICOS VEHICULARES: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años, e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena, el que maliciosamente:

- a) Inserte datos falsos u omita información obligatoria en el ROHMaReV, con el fin de obtener un beneficio económico o perjudicar a terceros;
- b) Adultere, suprima o modifique registros digitales asentados por otros prestadores habilitados;
- c) Utilice documentación o comprobantes falsificados para registrar reparaciones o servicios inexistentes.

ARTÍCULO 15º. AGRAVANTES: La pena será de uno (1) a cinco (5) años de prisión, cuando:

- a) El hecho sea cometido por un funcionario público, encargado de registro, taller habilitado o concesionaria oficial;
- b) La adulteración tenga como consecuencia directa un daño a la seguridad vial, a la integridad física de personas o se vincule a un accidente de tránsito;



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

- c) El hecho tenga por finalidad encubrir el origen ilícito del vehículo.

ARTÍCULO 16°. PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN: El Poder Ejecutivo dispondrá un plazo de 180 días desde la publicación de la ley para la instrumentación progresiva del sistema. En ese plazo deberá:

- a) Registrar a los talleres, concesionarias y agentes habilitados;
- b) Habilitar plataforma electrónica de carga;
- c) Establecer un sistema de fiscalización y control.

ARTÍCULO 17°. ADHESIÓN PROVINCIAL: Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 18º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

PAMELA CALLETTI

DIPUTADA NACIONAL



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTO

Señor Presidente:

En nuestro país, el historial técnico de los vehículos automotores no es trazable ni uniforme. Si bien el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (DNRPA) lleva un legajo de titularidad y de afectaciones jurídicas (embargos, prendas, etc.), no existe un registro sistemático y obligatorio de las intervenciones técnicas que afectan el estado real del vehículo.

Esta situación favorece la informalidad, debilita la seguridad vial y afecta la buena fe de compradores, que muchas veces adquieren vehículos usados sin conocer siniestros previos, alteraciones del odómetro, reemplazos de piezas estructurales y/o fallas mecánicas encubiertas.

El presente proyecto tiene por objeto cubrir ese vacío normativo, creando un registro obligatorio de mantenimientos, servicios y reparaciones estructurales, como sucede en países como Alemania, Chile, Japón, Canadá y Estados Unidos donde el historial técnico es parte inseparable del legajo del vehículo.

Múltiples son los beneficios de esta iniciativa. En la actualidad, quienes adquieren vehículos usados son personas que mayoritariamente pertenecen a sectores de ingresos medios y bajos, que no siempre cuentan con los recursos para verificar el estado real de un automóvil o para afrontar luego reparaciones costosas derivadas de defectos ocultos.

Con este proyecto se empodera al consumidor y se reduce la asimetría de poder e información en las relaciones de compraventa, fortaleciendo los derechos de los sectores más vulnerables y desalentando la comercialización de vehículos en condiciones inseguras. La creación de este registro representa también un avance sustancial al fortalecer la confianza en el mercado automotor, impulsando la formalización de talleres y servicios técnicos, desalentando la economía informal y contribuyendo a una mayor trazabilidad, transparencia y legalidad en toda la cadena de valor automotriz.

Este proyecto, se complementa con el Decreto N° 335/88, ley de Tránsito N° 24.449, normas técnicas del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, resoluciones de la DNRPA y no interfiere con jurisdicciones provinciales, ya que el automotor es un bien federal registrado a nivel nacional.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

La tipificación penal propuesta en la iniciativa legislativa, se enmarca en la protección de la fe pública ,adaptando la figura a un contexto técnico y digital que hoy no está contemplado expresamente.

El presente proyecto de ley no requiere infraestructura nueva, basta con desarrollar un módulo adicional dentro del sistema existente y capacitar a los agentes ya habilitados, ya que la DNRPA cuenta con una infraestructura digital avanzada como el SITE (Sistema de Trámites Electrónicos), el Legajo Digital Único y las solicitudes electrónicas (turnos, informes de dominio, etc.).

El ROHMaReV propuesto puede integrarse como una sección complementaria del legajo digital del automotor, permitiendo que cada vehículo cuente con una historia clínica mecánica. Se propone que el sistema tenga tres vías de carga: 1) por parte de talleres registrados, concesionarias oficiales y servicios técnicos; 2) por las plantas verificadoras (VTV) y 3) por parte del seguro automotor cuando reconoce siniestros.

Cabe destacar que esta iniciativa, no le genera costos al consumidor, ya que el trámite deberá ser gratuito, mediante carga de un formulario.

El proyecto es viable, oportuno y necesario. No solo actualiza y completa el sistema registral del automotor, sino que lo adecua a estándares internacionales, protege derechos fundamentales (como el de los consumidores y usuarios) y mejora la seguridad vial y jurídica.

Al establecer la obligatoriedad, se garantiza la universalidad del sistema y se evita que el mantenimiento del vehículo quede librado a la voluntad de su titular o al mercado informal.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

PAMELA CALLETTI

DIPUTADA NACIONAL